CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-320-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las diez y veintiséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA,** Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, de referencia **EM-018-001-2007,** derivado de la revisión practicada en la Sucursal de Correos de Nicaragua en Masatepe, Departamento de Masaya, sobre los ingresos, gastos y arrendamientos, por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos específicos consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los ingresos y egresos aplicados a las operaciones de la Sucursal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y políticas

aplicables, identificando los casos importantes de incumplimientos; **B)** Determinar si los ingresos recibidos por diferentes conceptos han sido correctamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de Correos de Nicaragua; **C)** Determinar si los egresos efectuados han sido apropiados, razonables, correctamente registrados y desembolsados de conformidad con lo considerado en el presupuesto y si están debidamente soportados; **D)** Verificar si el pago por arrendamiento del local de la Sucursal en Masatepe, fue legalmente autorizado por la Dirección Superior de Correos de Nicaragua; y, **E)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN).- Los resultados de la labor de auditoría reflejados en el informe examinado, revelan hallazgos relacionados con la falta de contrato laboral del ex administrador de la mencionada Sucursal, **Róger Petronio Herrera Gutiérrez**, y del ex cartero, **Erving Robleto**; no obstante, en el caso del Señor **Herrera Gutiérrez**, el mismo Informe de Auditoría señala que administró dicha Sucursal de Correos de Nicaragua, bajo la figura de concesionario por autorización del entonces Gerente Regional de la IV Región, **Julio Páez Viales.-** Asimismo, el otro hallazgo refiere que por la condición de concesionario del Señor **Herrera Gutiérrez**, la Sucursal de Correos de Nicaragua en Masatepe, funcionaba en su casa de habitación, por lo que se le pagaba la suma de **mil doscientos córdobas (C$1,200.00)**, que incluía los servicios públicos de agua y luz; además, se le pagaban gastos de teléfono convencional que no excedían de **quinientos córdobas (C$500.00)**, así como mantenimiento de vivienda y combustible, sin haberlos autorizado la Dirección Superior de Correos de Nicaragua.- Finalmente, el mencionado Informe de Auditoría examinado concluye que Correos de Nicaragua no sufrió ningún perjuicio económico en virtud de los hallazgos anteriormente relacionados y que desde el mes de febrero del año dos mil siete la mencionada sucursal funciona en otro local y los Señores **Julio Páez Viales** y **Róger Petronio Herrera Gutiérrez**, de cargos ya expresados, ya no laboran para la empresa estatal.- En consecuencia, con los antecedentes expuestos y considerando que los criterios de ley indicados por el Auditor Interno como incumplidos en el informe, no se ajustan a

los hechos que sustentan las condiciones de los hallazgos y además corresponden a una ley que ha sido derogada, cual es el caso de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones Administrativas del estado, no encontramos mérito técnico-legal suficiente para establecer algún tipo de responsabilidad de las reguladas por los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, de referencia **EM-018-001-2007,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA,** derivado de la revisión practicada en la Sucursal Masatepe, Departamento de Masaya, sobre los ingresos, gastos y arrendamientos, por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; **II)** De los resultados de auditoría, no existe mérito suficiente para establecer algún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de Correos de Nicaragua; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello a este Consejo Superior en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del

Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-